

contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir la pensión de retiro establecida en el artículo 4.º de la Ley 172/1965, de 21 de diciembre. No se hace condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13552 *ORDEN 713 38210.1985, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Merino.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Merino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 21 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Antonio Gómez Merino contra la Resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 21 de diciembre de 1981 resolviendo en alzada la pronunciada por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas ISFAS en fecha 2 de marzo y 16 de junio de 1981, por medio de la cual desestimó la petición formulada por el recurrente del pago de los gastos hospitalarios en la Residencia "Primero de Octubre", de Madrid, por importe de 149.320 pesetas, declarando la obligación del ISFAS al pago de los expresados gastos hospitalarios, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Gerente del Isfas.

13553 *ORDEN 713/38212/1985, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Gómez Cases.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Na-

cional, entre partes, de una, como demandante, don Armando Gómez Cases, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Gómez Cases contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la de 17 (Orden del 18) de marzo de 1981 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, al recurrente, se fijó a éste el empleo de Brigada, debemos anular las expresadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, en cuanto la referida determinación y sus consecuencias, fijando como empleo del recurrente, a los indicados efectos, el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército (Dirección de Personal).

13554 *ORDEN 713.38227.1985, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Álvarez Hevia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Álvarez Hevia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 18 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Álvarez Hevia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y excelentísimo señor General 2.º Jefe del Estado Mayor del Ejército.